ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL PARA PESAJE.

Articulo 1.- Fundamento y naturaleza juridica.

Esta entidad local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestacion del servicio de bacula para pesaje que se regulara por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

La presente Ordenanza sera de aplicacion en todo el termino municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogacion o modificacion expresa.

Articulo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestacion del servicio de bascula municipal para pesaje.

Articulo 3.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligacion de contribuir nace en el momento en que la entidad local preste el servicio o actividad descrita en el artículo 2.

Articulo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas fisicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio o actividad.

Articulo 5.- Responsable.

Responderan solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas fisicas jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Seran responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que senala el articulo 40 de la Ley General Tributaria.

Artıculo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable por la tasa contemplada en esta Ordenanza es la que figura en el anexo.

Artıculo 7.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar seran las establecidas en el anexo.

Articulo 8.- Gestion y recaudacion.

La obligacion del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestacion del servicio.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Articulo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias y sanciones, ademas de lo previsto en esta Ordenanza, se estara a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demas normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

El acuerdo de imposicion de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el dia 3 de septiembre de 2010. Comenzara a regir una vez publicada integramente en el B.O.P. y seguira en vigor hasta que se acuerde su derogacion o modificacion expresa.

ANEXO:

Tarifas:

Por cada pesaje (vacio o lleno) 1,50 euros

ORDENANZA APROBADA POR UNANIMIDAD.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISTA DE PADEL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISTA DE PADEL

Articulo 1.- Fundamento y naturaleza juridica.

Esta entidad local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la prestacion del servicio de pista de padel, que se regulara por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

La presente Ordenanza sera de aplicacion en todo el termino municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogacion o modificacion expresa.

Articulo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestacion del servicio de pista de padel.

Articulo 3.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligacion de contribuir nace en el momento en que la entidad local preste el servicio o actividad descrita en el artículo 2.

Articulo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas fisicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio o actividad.

Articulo 5.- Responsable.

Responderan solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas fisicas juridicas a que se refieren los articulos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Seran responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que senala el articulo 40 de la Ley General Tributaria.

Artıculo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable por la tasa contemplada en esta Ordenanza es la que figura en el anexo.

Articulo 7.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar seran las establecidas en el anexo.

Articulo 8.- Gestion y recaudacion.

La obligacion del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestacion del servicio.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Articulo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.